San Juan de Pasto, agosto 2025

Señor/a

JUEZ CONSTITUCIONAL

(E. S. D.)

Accionante:

Ángela Dayana Tepud Castro, identificada con cédula de ciudadanía No.

Accionadas:

- Universidad Libre Seccional Cali (operadora del concurso de méritos mediante plataforma SIDCA 3).
 - notificacionesiudiciales@unilibre.edu.co
- Fiscalía General de la Nación (entidad convocante)
 juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 1. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- 2. Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- 3. Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.)
- 4. Derecho a la buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)
- 5. Derecho de acceso a la información (art. 74 C.P.)

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 (Acuerdo No. 001 de 2025), para el cargo Asistente de Fiscal I – Nivel Técnico, código I-204-M-01-(347), número de inscripción .

SEGUNDO: Cargué todos los documentos soporte de formación académica y experiencia, cumpliendo con los requisitos del Acuerdo (documentos en PDF, legibles, completos y emitidos por entidades reconocidas).

TERCERO: La plataforma rechazó mis documentos señalando que el certificado no indicaba créditos o semestres cursados, a pesar de que la Universidad de Nariño imparte formación anualizada equivalente a diez semestres.

CUARTO: Durante las fechas de reclamación, la plataforma SIDCA 3 presentó fallas en el acceso en Pasto, impidiendo presentar la reclamación.

QUINTO: Al ser SIDCA 3 el único canal habilitado, no tuve posibilidad de defensa, vulnerándose mis derechos fundamentales.

SEXTO: La exclusión del concurso me priva de continuar en el proceso, perdiendo acceso a las pruebas escritas y lista de elegibles.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Constitución Política: arts. 13, 23, 29, 40, 83 y 125.
- 2. Ley 270 de 1996 (modificada por la Ley 2430 de 2024).
- 3. Ley 1437 de 2011 (CPACA): arts. 3, 5 y 45.
- 4. Decretos Ley 016, 017, 018, 020 de 2014 y Decreto 898 de 2017.
- 5. Acuerdo No. 001 de 2025: arts. 16 a 18.
- 6. 3.2 Jurisprudencia relevante
- 7. Sentencia T-800 de 2011 (Corte Constitucional): tutela procede en concursos por fallas procedimentales.
- 8. Sentencia T-1089 de 2004 (Corte Constitucional): tutela procede cuando mecanismos ordinarios resultan ineficaces.
- 9. Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2019-00048-00 (2020): admite presentación extemporánea de documentos por fallas tecnológicas.
- 10. Sentencia T-343 de 2019 (Corte Constitucional): confianza legítima y buena fe en concursos.
- 11. Consejo de Estado, Rad. 25000-23-42-000-2016-02148-01 (2018): protección en fallas de plataformas electrónicas.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

- 1. Existe perjuicio irremediable al perder acceso al cargo público por mérito.
- 2. La reclamación administrativa fue imposible por fallas tecnológicas.
- 3. La tutela es subsidiaria e idónea para evitar vulneración definitiva de derechos.

PRETENSIONES

PRINCIPALES:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Libre – Seccional Cali habilitar un término especial para presentar reclamación.

CUARTO: Ordenar a la Universidad Libre una nueva valoración integral de mis documentos académicos.

CONSECUENCIALES

PRIMERO: Disponer que, si cumplo requisitos mínimos, se me habilite extemporáneamente para presentar pruebas escritas.

SEGUNDO: Ordenar a la Fiscalía abstenerse de continuar la provisión definitiva del cargo hasta resolver mi situación.

TERCERO: Prevenir a la Universidad Libre y la Fiscalía para que en futuros concursos adopten medidas que garanticen el acceso alternativo a reclamaciones.

ANEXOS

- 1. Comprobante de inscripción.
- 2. Soportes académicos.
- 3. Capturas mensaje de la plataforma.
- 4. Acuerdo convocatoria requisitos

Cordialmente,

Ángela Dayana Tepud Castro